



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA NORALBA CASTAÑO PALACIO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00107-00
DECISIÓN	INTEGRA LITISCONSORCIO NECESARIO Y RECONOCE PERSONERÍA.

Conforme lo dispuesto por el artículo 61 y 63 del CGP, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demandada deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no lo hiciera así, el juez, deberá ordenar notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y quien pretenda en todo o en parte la cosa o derecho controvertido podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca, tramitándose de forma conjunta, resolviéndose en la sentencia respectiva.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al contestar la demanda (Nro. 23 expediente electrónico), informó que a GLADYS NAVAS TELERO se le reconoció la prestación aquí reclamada, mediante Resolución SUB 161605 del 12 de julio de 2021 y a partir del 22 enero de 2021 con efectos fiscales a partir del 1 de febrero de 2021, con ocasión al fallecimiento del señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ BELTRÁN (QEPD).

Por lo anterior, se integrará al contradictorio, como litisconsorte necesario, por haber sido beneficiaria de la pensión de sobreviviente objeto de litigio, a la señora GLADYS NAVAS TELERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20213016.

Se requerirá a la parte demandante para que adelante todas las gestiones para efecto de lograr la notificación personal de GLADYS NAVAS TELERO, artículo 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, a la dirección establecida en el expediente administrativo aportado por Colpensiones (CL 65 9 53 OF 502 de Bogotá D.C. o carrera 54 A #169 – 60 Int 2 – 803 de Bogotá.) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Tomando en consideración que los documentos anexados por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (No. 24 expediente electrónico), alusivos a la representación judicial, cumple con las

previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería judicial al abogado designado para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a GLADYS NAVAS TELERO, en atención a que esta fue señalada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como beneficiaria de la pensión de sobreviviente objeto de litigio, con ocasión al fallecimiento del señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ BELTRÁN (QEPD).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, adelante todas las gestiones necesarias para la notificación personal de GLADYS NAVAS TELERO, conforme el artículo 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, a las direcciones suministradas en el expediente administrativo aportado por la demandada, (Nro. C02 expediente electrónico).

Conceder para tal efecto, el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (bolivarcabogado@hotmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def85e4045e5271a5c4cd8e5dff02db7d4391e085220c8a801147030326ad209**

Documento generado en 10/03/2023 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>